

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 13 de diciembre de 2023.

En sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JDC/26/2023** y su acumulado **TEEC/JDC/27/2023** y **desecharon de plano** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por un aspirante al cargo de consejero electoral a uno de los Consejos Distritales y Municipales que se integrarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, quien contravirtió el impedimento de presentar examen para ocupar dicho cargo.

Se resolvió así, porque en el Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/26/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 644 relacionado con el diverso 642, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se actualizó la causal de improcedencia del medio de impugnación presentado vía electrónica, por la falta de firma autógrafa del promovente en el escrito de demanda, pues el envío del archivo electrónico no eximió al promovente de su obligación de cumplir entre otros requisitos, hacer constar su firma autógrafa.

Y en el Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/27/2023, de conformidad con los artículos 642, 644, 645, fracción II, relacionados con el diverso 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se actualizó la causal de improcedencia del medio de impugnación por extemporáneo, ya que la demanda se presentó de manera física un día después de que venciera el plazo de cuatro días estipulado en la normativa electoral local.

En la misma sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/30/2023** y **confirmó** el acuerdo impugnado por el representante de un partido político que impugnó un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a su vez redistribuyó el financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Ello, porque la autoridad responsable sí fundó y motivó el acuerdo controvertido, además de que, dicho acuerdo fue emitido en atención a la normatividad vigente y aplicable al caso atendiendo los criterios jurisdiccionales pronunciados previamente por este propio Tribunal Electoral local, respecto a que desde el 2016, en materia

de desindexación del salario mínimo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta deberán entenderse referidas a la UMA.

En dicha sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), resolvió el expediente **TEEC/RAP/31/2023** y **confirmó** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a su vez, modificó el artículo 30 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Campeche, ya que implementó un requisito adicional consistente en presentar una constancia que acredite la existencia o inexistencia de una sentencia ejecutoriada por la que una persona haya sido sancionada o condenada por diversos supuestos, entre ellos, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

El partido político actor, alega que con tal requisito, la autoridad responsable obliga a los candidatos a exhibir una constancia sin aludir cuales son los requisitos o procedimientos para la obtención de la misma y tampoco hace señalamiento alguno de quien será o es la autoridad obligada a expedir dicha constancia, lo cual vulnera el principio de legalidad.

Sin embargo, el propio artículo 30 de los lineamientos citados alude a que existe una autoridad competente diferente a la responsable, la cual será la encargada de cumplir con esa tarea.

Además, en la Consideración Décima Tercera del acuerdo controvertido, se señaló que desde el seis de octubre del presente año, se aprobó un acuerdo de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se aprobaron los lineamientos para la emisión de constancias que acreditan la existencia o inexistencia de los supuestos señalados en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicional a lo anterior, el ocho de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó dos acuerdos en los que determinó que la presentación de la constancia de referencia es opcional.

Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web